



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 13 de julio del 2016

76-páginas

ALCANCE N° 121

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

2016
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39.794-MP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y los artículos 1, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 39225 del 14 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 "Alberto Cañas Escalante", establece tres pilares fundamentales, que servirán de marco orientador en el quehacer del Gobierno de la República, a saber: 1) Impulsar el crecimiento económico y generar empleo de calidad, 2) Combate a la pobreza y reducción de la desigualdad; y 3) Un Gobierno abierto, transparente, eficiente, en lucha frontal contra la corrupción. Dentro de la propuesta de Empleo Público se establece que se realizarán los esfuerzos necesarios para avanzar en materia de empleo público que permee a toda la institucionalidad, en la cual confluyan y participen los diferentes actores sociales, se identifiquen acciones y posibles escenarios a ejecutar, construir plataformas de información y comunicación y se busquen soluciones a corto, mediano y largo plazo en la materia y que, sobre todo, permitan contar con un Estado más eficiente, eficaz y transparente.
- II. Que la transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y mejoren la productividad y calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos, de forma tal que se contribuya adicionalmente con la reducción significativa del gasto público.
- III. Que la implementación del Teletrabajo como organización innovadora del trabajo, aumenta la posibilidad de inclusión laboral de grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres jefes de familia, los jóvenes y adultos mayores activos laboralmente, entre otros, los cuales por alguna razón no pueden estar lejos de sus lugares de domicilio por tiempo prolongado.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39225 del 14 de setiembre del 2015 se regula la aplicación del teletrabajo en las instituciones públicas, como modalidad de organización de la prestación laboral, basada en el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones, donde el teletrabajo se ha beneficiado por la evolución del concepto de las Comunicaciones Unificadas, que implica la integración de aplicaciones de Telefonía Digital, aplicaciones de Colaboración y Sistemas de Videocomunicaciones, que brindan las

herramientas facilitadoras en los procesos de interacción de las personas en las diferentes modalidades de teletrabajo.

- V. Que la Comisión Institucional de Teletrabajo del Ministerio de la Presidencia es la encargada de implementar el teletrabajo en la Presidencia y el Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de impulsar la modernización, reducir costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- VI. Que es necesario adecuar y actualizar el Reglamento de Teletrabajo de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39225 del 14 de setiembre del 2015.

Por tanto,

DECRETAN:

**“REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objetivo

El objetivo del teletrabajo es servir como instrumento para impulsar la modernización, reducir costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Asimismo, aumentar la posibilidad de inclusión laboral de grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres jefes de familia, los jóvenes y adultos mayores activos laboralmente, entre otros, los cuales por alguna razón no pueden estar lejos de sus lugares de domicilio por tiempo prolongado.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Actividades teletrabajables: conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en su oficina.
- b) Acuerdo de teletrabajo: es el documento en el cual, la institución y el teletrabajador acuerdan las condiciones en que el segundo desarrollará sus actividades dentro del programa de teletrabajo.
- c) Asistencia Técnica para el teletrabajador: es el recurso al que puede acudir el trabajador cuando los medios tecnológicos o las telecomunicaciones, no satisfagan los requerimientos necesarios para realizar el teletrabajo.
- d) Equipo de Coordinación Técnica: es la instancia designada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para coordinar las acciones técnicas que permitan

cumplir con los objetivos y actividades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 39225 del 14 de setiembre del 2015.

- e) Jornada de Teletrabajo: es el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables establecido por la institución.
- f) Perfil: es el conjunto de actividades y atributos que describen la naturaleza de un puesto y que deberá tener el ocupante de una plaza de un puesto para tener éxito en el desarrollo del mismo mediante la modalidad de teletrabajo.
- g) Salas de Videoconferencia: es el espacio físico que permite aplicaciones de comunicación de video, audio y datos en tiempo real entre participantes remotos distribuidos geográficamente.
- h) Telecentro de Trabajo: es el lugar destinado por la institución para que sus trabajadores puedan desarrollar las actividades que previamente fueron definidas como teletrabajables de forma transitoria.
- i) Teletrabajo: es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones de las instituciones del sector público, -siempre que las necesidades del servicio lo permitan- en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, en atención al cliente, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.
- j) Teletrabajador (a): trabajador (a) de la institución que realiza sus actividades bajo la modalidad del teletrabajo.
- k) Videoconferencia PC: sistema de comunicación por video básico que utilizan una cámara Web y un pc para enviar voz, video y datos a través de las redes de las empresas o de internet.

ARTÍCULO 3.-La Comisión de Teletrabajo, es el equipo que coordina y administra la modalidad de teletrabajo en la institución y la responsable de asesorar en la planificación e implementación de acciones que impulsen el teletrabajo en las áreas de la institución de acuerdo con los objetivos y normativa establecida en el programa. Deberá además desarrollar sistemas de control, medición y evaluación de los diferentes programas impulsados, conforme a los criterios previamente establecidos, debiendo remitir los resultados respectivos al Equipo de Coordinación Técnica en los plazos y por los medios que éste determine.

ARTÍCULO 4.- El teletrabajo se realizará en el domicilio del teletrabajador y en aquellos lugares destinados para tal fin. Los funcionarios que ingresen a esta modalidad, deberán hacer uso de las comunicaciones unificadas e instalaciones que estén disponibles, por ejemplo: Telecentros, salas de videoconferencias, videoconferencias en PC, en telepresencia, reuniones virtuales, telefonía fija, celular, entre otras.

ARTÍCULO 5.- A los funcionarios que ingresen al Programa de Teletrabajo se les garantiza el respeto a todos los derechos y obligaciones establecidos en la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 6.- Los teletrabajadores estarán protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre que se encuentren ejerciendo las labores propias de su función.

ARTÍCULO 7.- Todas las jefaturas y trabajadores relacionados directa o indirectamente con las personas que teletrabajen, deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos fijados y la normativa asociada.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos legales correspondientes, se imputará como centro de trabajo del teletrabajador, aquel en que fue contratado. La institución no estará obligada a reconocer ningún tipo de incentivo económico, tal como pago de combustible, viáticos, pasajes, o similares, con motivo del traslado que deba hacer aquel desde su lugar de teletrabajo hacia su centro de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes características:

1. Se pueden desarrollar fuera de la oficina sin afectar el normal desempeño de otros puestos y del servicio que se brinde.
2. Está asociada a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.
3. La supervisión es por resultados.
4. La comunicación se da fundamentalmente por medios telemáticos.

ARTÍCULO 10.- Las actividades teletrabajables son de carácter permanente, sin embargo por razones de conveniencia institucional se podrán realizar actividades de este tipo de forma parcial, temporal u ocasional.

ARTÍCULO 11.- La institución mantendrá un programa de teletrabajo activo y se reserva la facultad de incorporar a sus trabajadores en esta forma de trabajo, dependiendo de las condiciones, actividades, la conectividad disponible y otros aspectos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores incorporados al programa de teletrabajo, deberán mantener las condiciones que justificaron su ingreso a este, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad para mantener dichas condiciones, la jefatura del teletrabajador deberá

comunicarlo a la Comisión de Teletrabajo con el fin de analizar las nuevas condiciones con las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 13.- La Institución puede dejar sin efecto la aplicación del teletrabajo en aquellos puestos que lo estime necesario por razones de conveniencia institucional, en cuyo caso las personas que estén teletrabajando, deberán reintegrarse a su centro de trabajo siguiendo las pautas del Convenio establecido.

ARTÍCULO 14.- Cuando se demuestre, que el teletrabajador incumple con las disposiciones establecidas en este Reglamento o en el Convenio suscrito, se dará por finalizada su participación en este programa, sin menoscabo de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, aplicando las reglas del debido proceso. De lo resuelto se informará a la Comisión de Teletrabajo.

ARTÍCULO 15.- En la modalidad de teletrabajo cuando surjan necesidades excepcionales y únicas de trabajar tiempo extraordinario, se aplicará lo que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO II TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- El teletrabajador deberá aportar el equipo de cómputo idóneo y asegurarse de que haya una eficiente conectividad a fin de cumplir satisfactoriamente con sus labores. En casos excepcionales, y si la institución lo considera pertinente y se cuenta con los recursos económicos correspondientes, se podrá dotar al funcionario de respectivo equipo de cómputo. Tales circunstancias deberán hacerse constar en el convenio que al efecto se firmará entre la institución y el teletrabajador.

La institución podrá dotar de equipo, materiales y herramientas a aquellos funcionarios que se incorporen en la modalidad total de Teletrabajo y que se incluyan dentro del rango especial. En caso de que el usuario no se encuentre dentro del rango especial deberá aportar el equipo de trabajo y las herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las funciones asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el acuerdo suscrito por las partes.

ARTÍCULO 17.- Las computadoras utilizadas para el teletrabajo deberán cumplir con todas las características de seguridad indicadas en la normativa que se establezca a nivel Institucional por parte de la Dirección de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 18.- La institución deberá brindar soporte técnico a los sistemas informáticos para que el teletrabajador desarrolle sus funciones adecuadamente.

ARTÍCULO 19.- El teletrabajador deberá garantizar el óptimo funcionamiento del equipo tecnológico en aras de no afectar la ejecución de sus labores. En este evento la institución se exime de brindar mantenimiento correctivo al equipo.

ARTÍCULO 20.- Cuando el equipo dañado sea un activo de la institución, la Dirección de Tecnologías brindará el soporte técnico respectivo, por lo que el funcionario deberá trasladar el equipo a la institución. En caso de que la reparación requiera un gasto adicional o reemplazo del equipo, dicha Dirección deberá notificarlo a la Administración Superior para lo de su competencia.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Teletrabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo en la institución.
- b) Asesorar a las áreas en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.
- c) Mantener actualizada la normativa y los formularios requeridos para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar al personal de las áreas involucradas sobre el tema.
- d) Coordinar con el Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas de mejora relacionadas con el programa de teletrabajo.
- e) Llevar un control y seguimiento al programa de teletrabajo para su desarrollo según los objetivos y normativa establecida.
- f) Remitir la información que solicite el Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo.
- g) Comunicar y difundir el programa de teletrabajo

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LOS TELETRABAJADORES

ARTÍCULO 22.- El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y a la que pueda acceder en el desempeño de sus funciones, evitando por todos los medios un uso inapropiado de la misma, según se establece en la normativa institucional.

ARTÍCULO 23.- El teletrabajador deberá contar con un espacio físico con las características recomendadas por la Comisión de Teletrabajo y permitir el acceso para

las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 24.- El trabajador deberá firmar un convenio donde se especificarán las condiciones en que laborará dentro del Programa de Teletrabajo y en el cual hará constar que conoce todas las estipulaciones contenidas en la Carta Constitutiva de dicho Programa.

ARTÍCULO 25.- El teletrabajador es responsable de los activos institucionales que se le asignen y los cuales deba trasladar hacia el lugar de trabajo, para realizar sus funciones durante el teletrabajo. En caso de extravío o robo debe proceder de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- En caso de que el teletrabajador se traslade de domicilio, deberá tomar todas las previsiones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicándolo a su jefatura con al menos de 10 días hábiles de antelación, a efecto de gestionar los trámites correspondientes. Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido.

ARTÍCULO 27.- El teletrabajador indistintamente de la modalidad en que se encuentre, podrá hacer uso de telecentros y salas de videoconferencias disponibles para realizar sus funciones en forma transitoria y debe acatar las normas de uso que se establezcan.

ARTÍCULO 28.- El teletrabajador deberá estar disponible dentro de la jornada laboral acordada, para atender asuntos de su jefatura, compañeros y usuarios ya sea por medio de correo electrónico, teléfono, videoconferencia u otro medio. En caso de que la Jefatura requiera la presencia física del teletrabajador, deberá convocarse con 24 horas de antelación, salvo casos muy calificados o excepcionales de extrema urgencia, en cuyo caso el trabajador deberá presentarse de inmediato considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo, caso contrario, se aplicará lo que establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 29.- El teletrabajador deberá asumir los gastos de electricidad, agua y alimentación, derivados de la ejecución de las actividades teletrabajables. En el caso de traslados para realizar giras o reuniones de trabajo como parte de su función, se aplicará lo establecido en la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 30.- El teletrabajador deberá brindar información veraz y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse algún incumplimiento, que amerite

eventualmente la aplicación del régimen disciplinario se aplicarán las normas establecidas tanto en este reglamento como en el convenio suscrito, previa realización del debido proceso. De lo ahí resuelto se remitirá un informe a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 31.- El Teletrabajador, deberá cumplir con la jornada oficial de la Institución, sin embargo el horario podrá ser flexibilizado, siempre y cuando sea consensuado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades de otros compañeros, de otros procesos y/o el servicio al usuario.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DE LAS JEFATURAS

ARTÍCULO 32.- Las jefaturas tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener actualizadas las actividades y puestos que sean factibles de incorporar al programa de Teletrabajo.
- b) Determinar si la información a la cual tiene acceso el Teletrabajador es de carácter confidencial y sensible a los intereses de la institución y proceder de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- c) Facilitar la aclaración de dudas y situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- d) Promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su área para simplificar y digitalizar trámites que contribuyan con la modernización de la gestión.
- e) Planificar y evaluar las metas del teletrabajador y recomendar las acciones que permitan mejorar su productividad. Para este fin, deberá llevar registros y hacer las sesiones de seguimiento correspondientes.
- f) Cuando el rendimiento del teletrabajador no cumpla con lo programado, se deberá efectuar un análisis de las causas que impidieron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas del bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, quedará la Administración facultada para rescindir unilateralmente el Convenio suscrito y en caso de existir una posible sanción deberán seguirse las reglas del debido proceso.
- g) Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, la formación y las oportunidades de desarrollo e integración social de los teletrabajadores.
- h) Gestionar ante la Comisión todos los aspectos y acciones de mejora relacionados con la modalidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Teletrabajo.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE AREAS INVOLUCRADAS

ARTÍCULO 33.- El área de Tecnologías de Información tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) En primera instancia, realizar un estudio técnico de los requerimientos tanto del equipo como de la confiabilidad de la estructura de Red para asegurar así el clima y cumplimiento adecuado de las labores del funcionario.
- b) Brindarle al teletrabajador asistencia técnica oportuna para la resolución de los problemas de infraestructura tecnológica mediante medios remotos.
- c) Brindar el soporte técnico, únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo.
- d) Verificar la existencia de los inventarios de hardware y software propiedad de la Institución de forma remota, asignados al teletrabajador para el desempeño de sus funciones. En caso que se identifique alguna anomalía, se comunicará al teletrabajador y a la jefatura directa para que tome las medidas correspondientes.
- e) Aprobar los dispositivos, enlaces y software necesarios para realizar las labores de teletrabajo.

ARTÍCULO 34.- La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar en el proceso de inclusión al programa y seguimiento de los teletrabajadores,
- b) Brindar los informes que la Comisión de Teletrabajo le solicite en dicha materia.
- c) Coordinar los requerimientos de capacitación del programa de teletrabajo, realizando la provisión presupuestaria correspondiente y las convocatorias a los eventos que se programen.
- d) Tramitar los Convenios que deberán suscribir los teletrabajadores con la institución, mismos que serán remitidos a la Dirección Jurídica a efecto de que dicha Dependencia proceda a dar el visto bueno respectivo.
- e) En conjunto con la Comisión Institucional de Teletrabajo, administrar la información referente a todos los teletrabajadores de la Institución y coordinar con las áreas involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad.
- f) Asimismo quedará facultada para realizar recomendaciones a la Comisión de Teletrabajo institucional con el fin de que se realicen ajustes o modificaciones a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Jurídica brindará el apoyo en todos aquellos temas relacionados con el teletrabajo, desde el punto de vista de la normativa vigente y aplicable, contratos, convenios, así como de derechos y obligaciones de los teletrabajadores.

ARTÍCULO 36.-La Dirección General será la encargada de coordinar todo lo referente a la Comisión de Teletrabajo y podrá solicitar informes periódicos a dicha Comisión.

ARTÍCULO 37.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38445-MP del 02 de mayo del 2014.

ARTÍCULO 38.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**1 vez.—Solicitud N° 59701.—O. C. N° 3400028584.—(D39794-
IN2016045639).**

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo N° 0020-2016-H
San José, 9 de mayo de 2016

El Presidente de la República y
El Ministro de Hacienda

Considerando:

- 1) Que el señor Pablo Roberto Méndez Corea, mayor de edad, casado una vez, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y cuatro- cero seiscientos setenta y cuatro, vecino de la Provincia de Heredia, Cantón Heredia, Distrito Central, de las oficinas del Registro Civil cincuenta metros este y doscientos cincuenta metros sur Residencial del Río, casa número noventa, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 10 de febrero de 2016, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 22)
- 2) Que mediante oficio número OFICIO-DGA-DGT-ER-058-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor Benito Coghi Morales, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Méndez Corea. (Folios 23 a 25)
- 3) Que el señor Méndez Corea aportó los siguientes documentos de interés:
 - a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en la Aduana Central. (Folio 1)
 - b) Fotocopia certificada por el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado al señor Méndez Corea por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (Folios 2 a 3)
 - c) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante la cual el señor Carlos Alfonso Clark Hamilton, funcionario de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Méndez Corea no cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono del Estado, ni en ninguna de sus instituciones. (Folio 6)
 - d) Fotocopia certificada por el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro de la cédula de identidad del señor Méndez Corea. (Folios 8 a 9)
 - e) Escritura Pública número ciento sesenta y cuatro-nueve de las trece horas del tres de febrero de dos mil dieciséis, emitida ante el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro, mediante la cual el señor Méndez Corea, bajo la fe del juramento, declara que

- cuenta con el equipo de cómputo, programa de cómputo y medios para la transmisión electrónica de datos, según los requerimientos y formatos establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas, cuyo sistema es DELIMP, versión DOS T, desarrollado por la empresa RJ Consultores Informáticos Sociedad Anónima. (Folio 10)
- f) Escritura Pública número ciento sesenta y seis- nueve de las catorce horas del tres de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro, mediante la cual señor Méndez Corea, bajo la fe del juramento, declara que tiene más de dos años de experiencia en los trámites de materia aduanera. (Folio 12)
- g) Oficio de fecha 5 de marzo de 2015, mediante el cual la señora Alejandra González López, Directora de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, confirmó que el título de Licenciatura en Administración de Aduanas a nombre el señor Méndez Corea se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Actas de dicha institución, visible a Tomo 3, Folio 351, Asiento número 23940. (Folios 15 a 16)
- h) Formulario número DER19 de fecha 3 de febrero de 2016, denominado “*FORMULARIO PARA PRESENTAR CAUCIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR Y RENOVACIÓN*”, mediante el cual el señor Méndez Corea presentó la Garantía de Cumplimiento para actuar como Agente Aduanero Independiente en las Aduanas Central. (Folio 17)
- i) Garantía de Cumplimiento número GRB25816000032 de fecha 29 de enero de 2016, por un monto de \$10.000.00 (diez mil dólares exactos), emitida por el Banco General de Costa Rica Sociedad Anónima a favor del Ministerio de Hacienda, por cuenta del señor Méndez Corea, para garantizar operaciones en la Aduana Central, con un plazo de vigencia del 29 de enero de 2016 hasta el 1° de julio de 2016. (Folio 18)
- j) Certificación de Antecedentes Penales de las trece horas cuarenta y ocho minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida por el señor Martín Salazar Loaiza, Administrador Regional de Heredia del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no se registra antecedentes penales a nombre del señor Méndez Corea. (Folio 27)
- k) Consulta Morosidad Patronal de fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual la Caja Costarricense del Seguro Social indica que el señor Méndez Corea aparece al día con sus obligaciones patronales con esa Institución. (Folios 28)
- l) Oficio número PS-5420-2016 de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, hace constar que el señor Méndez Corea es miembro activo desde el 19 de setiembre de 2014, registrado en el Área de Administración de Aduanas, bajo el registro número 036077, encontrándose al día con sus obligaciones según su normativa. (Folio 29)
- m) Escritura Pública número ciento sesenta y cinco- nueve de las trece horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil dieciséis, emitida ante el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro, mediante la cual el señor Méndez Corea, bajo la fe del juramento,

- declara que su domicilio social es en la Provincia de San José, Cantón Central San José, Distrito San Sebastián, ochocientos metros al sur del Parque de la Paz. Centro de Oficinas La Paz, dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio La Paz, carretera a Desamparados. (Folio 30)
- n) Impresión de Inscripción de Obligaciones Tributarias de fecha 27 de abril de 2016, mediante el cual se hace constar que el señor Méndez Corea se encuentra inscrito en los sistemas tradicionales de los Impuestos sobre la Renta y Ventas. (Folio 32)
- o) Escritura Pública número ciento setenta - nueve de las trece horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitida ante el Notario Público Oscar Marlon Sánchez Alfaro, mediante la cual el señor Méndez Corea, bajo la fe del juramento, declara que su domicilio legal se ubica en la Provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Central, de las oficinas del Registro Civil, cincuenta metros este y doscientos cincuenta metros sur, Residencial del Río, casa número noventa. (Folio 34)
- 4) Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.
- 5) Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.
- 6) En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.
- 7) Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional

referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

- 8) Que el señor Méndez Corea ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que se procede a otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.
- 9) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo.

Por tanto,

El Presidente de la República y
El Ministro de Hacienda
Acuerdan:

Autorizar al señor Pablo Roberto Méndez Corea, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Independiente en la Aduana Central. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Aduanas y Tributación. Notifíquese al señor Pablo Roberto Méndez Corea y publíquese. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—(IN2016042184).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0168-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 134-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 07 de octubre de 2014; modificado por el Informe N° 73-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, emitido por PROCOMER; a la empresa **HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348759, se le autorizó el traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, otorgándole los beneficios e incentivos contemplados por la referida Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
- II. Que mediante documentos presentados los días 18 de febrero, 07 y 28 de marzo, y 13 de abril de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348759, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como industria procesadora, además se le considere empresas de servicios, así como también requirió el aumento del nivel de inversión, el aumento del nivel de empleo y la modificación de su fecha de cumplimiento, y la modificación del porcentaje de valor agregado nacional.



- III.** Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348759, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 49-2016 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- IV.** Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 134-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 07 de octubre de 2014 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa **HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348759 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 24 de julio de 2015, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).”*
- “2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios, de soporte técnico y de reparación de equipos y maquinaria para la producción de instrumentos y aparatos médicos, así como también a la producción de instrumentos y aparatos de diagnóstico y*





tratamiento de enfermedades o padecimientos de la mujer. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”.

- “5. a) *En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.*

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna





otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.”

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del Impuesto sobre la Renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”

- “6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 410 trabajadores, a partir del 05 de setiembre de 2014, así como un nivel total de empleo de 415 trabajadores, a partir del 31 de agosto de 2016. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$23.890.000,00 (veintitrés millones ochocientos noventa mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 05 de setiembre de 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2017, de los cuales un total de US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberá completarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$24.190.000,00 (veinticuatro millones ciento noventa mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se*





obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 30,94%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir del 24 de julio de 2015.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 134-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 07 de octubre de 2014 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.





Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016040649).



ACUERDO N° 078-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 032-2016, de fecha 19 de enero de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos de la señora Natalia Porras Zamora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber USD\$2.390,04 (dos mil trescientos noventa dólares con cuatro centavos), serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, Estados Unidos de América y en Múnich, Alemania, por conexión. La escala en el vuelo de ida estaba prevista para hacerse en Newark, sin embargo; debido a que el avión sufrió un desperfecto en el mecanismo para desempañar las ventanas de los pilotos del avión y la posibilidad de que en esa ciudad estuviera nevando, la compañía aérea cambió la escala a Houston, Estados Unidos de América, de ahí a Múnich, Alemania y en un tercer avión al destino final, Ginebra, Suiza.”

ARTÍCULO 2º- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 032-2016, se mantiene igual.

San José, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DEL GADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 080-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y el comercio es un medio de primer orden para alcanzar ese objetivo. En este sentido, el sistema multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como la normativa de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) constituyen el marco normativo para el desarrollo y vigilancia de las normas, directrices y recomendaciones internacionales dirigidas a promover el comercio y a aplicar medidas para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales y reconocen el derecho de los miembros para establecer el nivel adecuado de protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales, basados en metodologías de análisis de riesgo y evidencias científicas. La iniciativa de la FAO sobre ""Nivel Global Bajo de Presencia"" (Global Low Level Presence Initiative, GLI) se enmarca en estos esfuerzos y para ello se efectuará una reunión de expertos el 18 y 19 de febrero en la sede de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), en Roma, Italia.

II.- Que la participación del señor Jaime Coghi Arias resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, con rango de Ministro Consejero de la Misión de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra-Suiza a Roma, Italia para participar en la 4a Reunión de la Iniciativa de Nivel Global Bajo de Presencia (Global Low Level Presence Initiative, GLI) que se celebrará en la sede de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) del 18 al 19 de febrero de 2016, en Roma Italia. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar a la delegación de Costa Rica sobre el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC; 2) participar en las discusiones, análisis y reflexiones de la Iniciativa de Nivel Global Bajo de Presencia (Global Low Level Presence Initiative, GLI) y presentar la posición nacional y la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas comerciales que favorezcan el comercio y; 3) fomentar la ampliación de la red de contactos para promover el comercio exterior de Costa Rica. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 17 de febrero y regresa a Ginebra, Suiza hasta el 20 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Jaime Coghi Arias, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, hospedaje y alimentación, a saber, USD\$1.035,84 (mil treinta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte aéreo también serán cubiertos por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Zúrich, Suiza, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 17 al 20 de febrero de 2016.

San José, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 090-2016

EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Marcela Chavarría Pozuelo, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula número 1-0847-0321, Directora de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior en la reunión de Viceministros de Integración Económica, a partir del mediodía del 03 de marzo y hasta el 04 de marzo de 2016. El objetivo de la reunión de Viceministros es analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión en cumplimiento con el plan de acción aprobado para este semestre como son los compromisos derivados del AACUE, compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de Panamá, integración Económica Centroamericana, procedimientos aduaneros y facilitación de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$210,56 (doscientos diez dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, a partir del mediodía del 03 de marzo y hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 03 al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JHON FONSECA ORJONE
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 091-2016

EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Laura Rodríguez Vargas, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula número 02-0353-0794, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión de Directores de Integración Económica del 29 de febrero hasta el mediodía del 03 de marzo de 2016. El objetivo de la reunión de Directores es analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión, entre los cuales están negociar las solicitudes pendientes de modificaciones arancelarias para insumos no producidos en la región, continuar con la discusión de los reglamentos técnicos en proceso de armonización y tomar decisiones en relación con los resultados de la negociación de los grupos técnicos que se reúnen durante la ronda y elevar las respectivas recomendaciones a los Viceministros de Integración Económica. Asimismo, analizar el avance en los temas relacionados con la implementación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el AACUE. Además, participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior en la reunión de Viceministros de Integración Económica a partir del mediodía del 03 de marzo al 04 de marzo de 2016. El objetivo de la reunión de Viceministros, es analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión en cumplimiento con el plan de acción aprobado para este semestre como son los compromisos derivados del AACUE, compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de Panamá, Integración Económica Centroamericana, Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio.


ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Rodríguez Vargas por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$672,00 (seiscientos setenta y dos dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601,

ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión. Participará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, a partir del mediodía del 03 de marzo y hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JHON FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 15145.—O. C. N° 28789.—(IN2016041385).

ACUERDO N° 092-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Estela Zúñiga Villalobos, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Estela Zúñiga Villalobos, portadora de la cédula número 06-0137-0205, funcionaria de la, Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión del Grupo de Técnico Arancelario del 29 de febrero al 03 de marzo 2016. La reunión tiene como objetivo analizar los casos de aperturas arancelarias, criterios de clasificación arancelaria, revisión de las tablas de correlación a diez dígitos del SAC 6ª Enmienda (2017-2012, 2012-2017), y del listado de productos presentados por los países que requieren aperturas a 10 dígitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Estela Zúñiga Villalobos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$512,00 (quinientos doce dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JHON FONSECA ORDOÑEZ
MINISTRO
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR


ACUERDO N° 093-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Angela Sánchez Brenes, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Angela Sánchez Brenes, portadora de la cédula número 1-0671-0497, funcionaria de la, Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión de coordinadores del Grupo Técnico de Registros del 29 de febrero al 04 de marzo 2016. El objetivo de la reunión es coordinar el trabajo de los subgrupos grupos de normalización, medicamentos-productos naturales, medidas sanitarias e insumos agropecuarios, que participan en la negociación de los diferentes reglamentos técnicos. Asimismo, dar seguimiento a la implementación del Anexo 7.2 sobre reglamentación técnica del Protocolo de Incorporación de Panamá y seguimiento a los compromisos asumidos sobre reglamentación técnica con el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Angela Sánchez Brenes por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$672,00 (seiscientos setenta y dos dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JHON FONSECA ORTIZ
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 094-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación del señor Cristian Barrantes Rojas, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

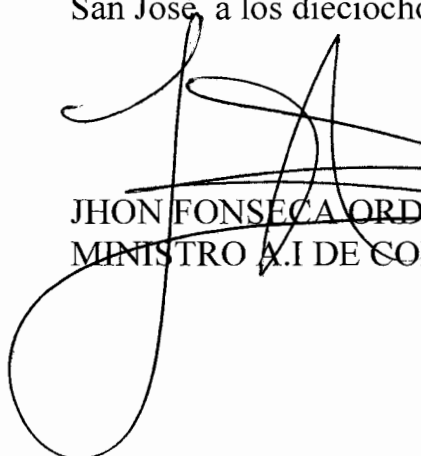
ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula número 01-0882-0234, funcionario de la, Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión del Grupo Técnico Normativo y del Comité Aduanero del 29 de febrero al 04 de marzo 2016. La participación en estas reuniones tiene como objetivo dar seguimiento a las discusiones y acuerdos sobre facilitación del comercio y procedimientos aduaneros que se lleven a cabo en la reuniones técnicas y del Comité Aduanero Centroamericano, con el fin de asegurar la congruencia de las acciones acordadas por este foro con las que se impulsan a nivel nacional, en la implementación del AACUE y las que constituyen obligaciones de los acuerdos de libre comercio cuya administración es responsabilidad de COMEX.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Cristian Barrantes Rojas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$672,00 (seiscientos setenta y dos dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JHON FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 15148.—O. C. N° 28789.—(IN2016041590).

ACUERDO N° 095-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Natalia Porras Zamora, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad número 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión del Grupo de Servicios e Inversión del 01 al 03 de marzo de 2016. El objetivo de la reunión es la revisión de los Anexos de medidas disconformes y a futuro de Panamá, que derivan de las obligaciones de Panamá en el marco del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Natalia Porras Zamora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$467,20 (cuatrocientos sesenta y siete dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 01 al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JHON FONSECA ORDOÑEZ
MINISTRO
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 15149.—O. C. N° 28789.—(IN2016041592).

ACUERDO N° 096-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación del señor Carlos Marín Castro, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Carlos Marín Castro, portador de la cédula número 1-1138-0362, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión del Grupo Técnico de Origen del 01 al 03 de marzo. El objetivo de la reunión es continuar con la revisión de los temas pendientes para la implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Carlos Marín Castro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$467,20 (cuatrocientos sesenta y siete dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 01 al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JHON FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 15150.—O. C. N° 28789.—(IN2016041593).

ACUERDO N° 097-2016

EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

II.- Que de igual forma, la Integración Económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) de una mejor manera.

III.- Que en ese contexto, del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

IV.- Que la participación de la señora Paola Orozco Alpizar, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Paola Orozco Alpizar, portadora de la cédula número 01-1277-0230, funcionaria de la, Dirección General de Comercio Exterior para participar en la I Ronda de negociación del primer semestre de 2016 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana que se llevará a cabo del 29 de febrero al 04 de marzo 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Participará en la reunión del Grupo Técnico de Facilitación del Comercio del 01 al 03 de marzo. El objetivo de la reunión es continuar con la implementación de Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la gestión coordinada de fronteras, así como con las medidas prioritarias a corto plazo. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Paola Orozco Alpizar por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$467,20 (cuatrocientos sesenta y siete dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 01 al 04 de marzo de 2016.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JHON FONSECA ORIÓN
MINISTRO A.I DE COMERCIO EXTERIOR


MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ - COSTA RICA

ACUERDO N° 101-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que uno de los principales componentes de la política de comercio exterior de Costa Rica ha sido la negociación y firma de tratados y acuerdos comerciales. Durante las últimas décadas, el país ha estrechado sus relaciones comerciales por medio de estos instrumentos con países cuyas características económicas, sociales y geográficas son consideradas estratégicas, con el fin de potenciar los flujos comerciales y de inversión, mantener un alto grado de competitividad en su plataforma comercial y generar las condiciones para la creación de empleo. Como parte de estos esfuerzos, desde el año 2015, se ha venido trabajando, junto con la región centroamericana, en la negociación de un Tratado de Libre Comercio con la República de Corea, habiendo ya realizado dos rondas de negociación (y estado actualmente una tercera ronda de negociación en proceso). Este proceso ha implicado un trabajo conjunto con los demás países de Centroamérica, con el fin de consensuar una posición lo más armonizada posible de cara a las rondas de negociación con la República de Corea. Para esto, los países centroamericanos han acordado realizar trabajos de coordinación con los diferentes grupos de trabajo previo a cada ronda.

II.- Que mediante el Oficio No. 041-DGANT-SDE-2016 del 23 de febrero de 2016 del señor Melvin E. Redondo, Subsecretario en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido a los Viceministros de Centroamérica, se convocó de

forma extraordinaria a los grupos de negociación en materia de servicios e inversión y de reglas de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Corea del Sur y Centroamérica a una reunión de coordinación centroamericana.

III.- Que la decisión acerca de la convocatoria de esta reunión fue tomada durante la reunión de Viceministros del día 22 de febrero, en el marco de la III Ronda de Negociación del TLC entre Corea del Sur y Centroamérica y se fundamentó en la necesidad de que los grupos de negociación mencionados anteriormente logren avances sustanciales la coordinación de los temas pendientes, de previo a la Ronda de Negociación Intersesional en el marco de este TLC que ha sido programada para el mes de marzo de 2016. Por motivos de la agenda de ambas Partes de la negociación, el grupo de servicios e inversión del TLC no se reunió durante la I Ronda de Negociación y, por lo tanto, requiere avanzar en los temas pendientes de manera intersesional y de previo a la IV Ronda de Negociación. Además, se espera aprovechar el contexto de la Ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, que también se llevará a cabo durante la semana del 29 de febrero al 04 de marzo y contará con la participación del grupo de servicios e inversión.

IV.- Que en este contexto, del 01 al 04 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras se llevará a cabo la reunión de coordinación centroamericana de los grupos de servicios e inversión y reglas de origen, en preparación a la Ronda de Negociación Intersesional del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

V. Que la participación de la señora Sylvia van der Laet Villalobos resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Sylvia van der Laet Villalobos, portadora de la cédula N° 1-1407-0551, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la reunión de coordinación centroamericana de los grupos de servicios e inversión y reglas de origen, en preparación a la Ronda de Negociación Intersesional del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 01 al 04 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras. Participará del 01 al 04 de marzo en las discusiones de los grupos de inversión, telecomunicaciones, comercio electrónico, entrada temporal de personas de

negocios, servicios financieros y comercio transfronterizo de servicios. En estos grupos se continuará con la discusión de los textos normativos. Una vez finalizado el viaje oficial, la funcionaria iniciará viaje personal, trasladándose de Tegucigalpa, Honduras hacia Guatemala, a partir del 05 y hasta el 06 de marzo de 2016, de manera tal, que todos los gastos en que incurra, serán cubiertos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerá en lo corresponda el día 05 de marzo, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 05 y 06 de marzo corresponden a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del viaje oficial de la señora Sylvia van der Laet Villalobos, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber USD\$627,20 (seiscientos veintisiete dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo del viaje oficial, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 01 al 06 de marzo de 2016.

San José, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 102-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en los artículos 7, 31, 34 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta que puede apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas.

II.- Que de conformidad con el Decreto No. 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en 2015.

III.- Que el pasado 8 de abril, Costa Rica fue invitada a iniciar su proceso de adhesión por parte del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con miras a ser miembro de la OCDE. En este sentido Costa Rica debe participar en varias reuniones organizadas por la OCDE, por lo cual, el día 29 de febrero y 1° de marzo de 2016 en París, Francia, se llevará a cabo una reunión en la que se requiere el apoyo técnico del funcionario Alejandro José Patiño Cruz.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula número 3-0380-0377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, Bélgica para que viaje de Bruselas-Bélgica a París, Francia del 29 de febrero al 1° de marzo de 2016 para participar en los siguientes eventos 1) en el Simposio organizado por la OCDE sobre Gobernanza en Infraestructura en el marco del Network de Senior Officials de Centros de Gobierno, el día 29 de febrero y; 2) en la 9th Annual Meeting of Senior Infrastructure and Public-Private Partnership Officials, el 1° de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$460,60 (cuatrocientos sesenta dólares con sesenta centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Asimismo, los gastos correspondientes al transporte terrestre vía tren, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 29 de febrero al 1° de marzo de 2016.

San José, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 107-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.- Que propiciar las condiciones adecuadas para alcanzar mayores niveles de desarrollo forma parte inherente del mandato. Una de las acciones estratégicas propuestas por la institución durante el actual gobierno, dentro de este marco, consiste en promover la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), herramienta idónea para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El Gobierno de la República ha venido trabajando con la OCDE

desde 2009 en procura de llegar a convertirse en miembro y alcanzar, con ello, los objetivos trazados. Las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de este proceso de ingreso son de interés público, de conformidad con el Decreto No. 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013. Asimismo, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE, constituye una meta prioritaria de la gestión gubernamental establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. En abril de 2015, el país recibió invitación formal para iniciar su proceso de adhesión. Desde entonces, se vienen ejecutando una serie de tareas que conforman el plan de acción de Costa Rica en dicho proceso. Estas incluyen la participación activa en los comités, grupos, foros u otros identificados y que integran dicho plan.

III.- Que dentro de este marco, del 14 al 17 de marzo de 2016, el Ministerio ha sido invitado a participar en varios foros de trabajo de la primera sesión del año que sostendrá el Comité de Inversión que se llevarán a cabo en París, Francia y la presencia de Costa Rica en ellos, en calidad de miembro de este comité, resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país y, en especial, el de adherirse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El objetivo de estos foros, es contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando su participación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en una etapa crucial del proceso de adhesión-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo.

IV.- Que la participación de la señora Gabriela Castro Mora, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Gabriela Castro Mora, cédula N° 1-0916-0263, Directora de Inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior, para participar para participar varios foros de trabajo de la primera sesión del año que sostendrá el Comité de Inversión de la OCDE, que se llevarán a cabo del 14 al 17 de marzo de 2016 en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) representar a

Costa Rica en las siguientes reuniones de la OCDE que se llevarán a cabo a partir del lunes 14 y hasta el jueves 17 de marzo del 2016: i) Conferencia Anual de la OCDE sobre Tratados de Inversión, ii) Mesa Redonda de la OCDE sobre Libertad de Inversión, iii) Consejo Asesor sobre Inversión y Desarrollo, iv) el Comité de Inversión de la OCDE y su grupo de trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable y v) la red regional de políticas de inversión para América Latina, foro donde se discuten y se intercambian experiencias sobre las políticas públicas en materia de inversión, acogidas por los países de la región latinoamericana; 2) participar en las diferentes discusiones enfocadas en temas claves como inversión, comercio y desarrollo que tendrán lugar durante las reuniones, con el fin de conocer sobre los desafíos y experiencias de los países miembros en la definición e implementación de políticas públicas específicas en estas áreas; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados a temas de inversión de la organización -incluyendo las mejores prácticas en temas de tratados de inversión, declaración de lineamientos para Empresas Multinacionales-, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de estos foros, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes y posicionando la experiencia de Costa Rica y; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 12 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 18 de marzo de 2016. Los días 12 y 13 de marzo corresponden a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Gabriela Castro Mora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.935,00 (mil novecientos treinta y cinco dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para

funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Además, se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia y para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 12 al 18 de marzo de 2016.

San José, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—Solicitud N° 8020.—O. C. N° 28789.—(IN2016041599).

ACUERDO N° 108-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.- Que propiciar las condiciones adecuadas para alcanzar mayores niveles de desarrollo forma parte inherente del mandato. Una de las acciones estratégicas propuestas por la institución durante el actual gobierno, dentro de este marco, consiste en promover la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), herramienta idónea para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El Gobierno de la República ha venido trabajando con la OCDE desde 2009 en procura de llegar a convertirse en miembro y alcanzar, con ello,

los objetivos trazados. Las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de este proceso de ingreso son de interés público, de conformidad con el Decreto No. 37.983-COMEX-MP. Asimismo, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE, constituye una meta prioritaria de la gestión gubernamental establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. En abril de 2015, el país recibió invitación formal para iniciar su proceso de adhesión. Desde entonces, se vienen ejecutando una serie de tareas que conforman el plan de acción de Costa Rica en dicho proceso. Estas incluyen la participación activa en los comités, grupos, foros u otros identificados y que integran dicho plan.

III.- Que dentro de este marco, del 14 al 17 de marzo de 2016, el Ministerio ha sido invitado a participar en varios foros de trabajo de la primera sesión del año que sostendrá el Comité de Inversión, que se llevarán a cabo en París, Francia y la presencia de Costa Rica en ellos, en calidad de miembro de este comité, resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país y, en especial, el de adherirse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El objetivo de estos foros, es contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando su participación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en una etapa crucial del proceso de adhesión-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo.

IV.- Que la participación de la señora Natalia Porras Zamora, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad número 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar varios foros de trabajo de la primera sesión del año que sostendrá el Comité de Inversión de la OCDE, que se llevarán a cabo del 14 al 17 de marzo de 2016 en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) representar a Costa Rica en las siguientes reuniones de la OCDE que se llevarán a cabo a partir del lunes 14 y hasta el jueves 17 de

marzo del 2016: i) Conferencia Anual de la OCDE sobre Tratados de Inversión, ii) Mesa Redonda de la OCDE sobre Libertad de Inversión, iii) Consejo Asesor sobre Inversión y Desarrollo, iv) el Comité de Inversión de la OCDE y su grupo de trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable y v) la red regional de políticas de inversión para América Latina, foro donde se discuten y se intercambian experiencias sobre las políticas públicas en materia de inversión, acogidas por los países de la región latinoamericana; 2) participar en las diferentes discusiones enfocadas en temas claves como inversión, comercio y desarrollo que tendrán lugar durante las reuniones con el fin de conocer sobre los desafíos y experiencias de los países miembros en la definición e implementación de políticas públicas sobre específicas en estas áreas; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados a temas de inversión de la organización -incluyendo las mejores prácticas en temas de tratados de inversión, declaración de lineamientos para Empresas Multinacionales-, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de estos foros, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes y posicionando la experiencia de Costa Rica y; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 12 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 18 de marzo de 2016. Los días 12 y 13 de marzo corresponden a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Natalia Porras Zamora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.645,00 (mil seiscientos cuarenta y cinco dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso

a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 12 al 18 de marzo de 2016.

San José, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 8021.—O. C. N° 28789.—(IN2016041600).

ACUERDO N° 109-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que Costa Rica mantiene un rol muy activo en la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde se trabaja intensamente en distintas iniciativas, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el Acuerdo sobre Servicios en Tecnologías de Información, el Acuerdo sobre Bienes Ambientales, así como en Comités y grupos de trabajo. Asimismo, se ha tenido una participación bastante activa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) desde hace varios años donde se destaca la participación en la UNCTAD XII y el Foro Mundial de Inversiones en Doha, así como el trabajo y los contactos que de manera permanente se tienen en los temas de inversiones, cadenas globales de valor, comercio y servicios.

II.- Que en este contexto, del 09 al 11 de marzo de 2016 en Ginebra, Suiza se llevarán a cabo las reuniones de coordinación con la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como reuniones de coordinación con representantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la OMC.

IV.- Que la participación de la señora Marcela Chavarría Pozuelo, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula número 1-0847-0321, Directora de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las reuniones de coordinación con la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como en reuniones de coordinación con representantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la OMC, las cuales se llevarán a cabo del 09 al 11 de marzo de 2016 en Ginebra, Suiza. Durante su estadía procurará cumplir lo siguientes objetivos específicos: 1) revisar y evaluar el programa de trabajo que realiza la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza, en el marco de los diversos temas que se encuentran en discusión actualmente, y en los que Costa Rica participa activamente, como lo son el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre Bienes Ambientales, entre otros; 2) mantener reuniones de coordinación con la UNCTAD sobre los diversos trabajos que se realizan en conjunto y; 3) participar en reuniones con representantes de la OMC, específicamente con el señor Roberto Azevêdo, Director General para definir el rol de Costa Rica en la Organización. A su llegada a Ginebra el 13 de marzo, la funcionaria se incorporará a reuniones de coordinación a partir de las 07:00 p.m. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 08 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 12 de marzo de 2016. El día 12 de marzo corresponde a fin de semana. Se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.138,20 (mil ciento treinta y ocho dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está

cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 08 al 12 de marzo de 2016.

San José, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DE LA GARDIA
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 8022.—O. C. N° 28789.—(IN2016041601).

ACUERDO N° 110-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que con el espíritu de seguir fortaleciendo la participación de las empresas costarricenses en los mercados internacionales y contribuir al crecimiento económico del país y al desarrollo inclusivo a través de más y mejores empleos, Costa Rica ha dirigido una política de comercio exterior que busca incrementar sus relaciones comerciales y de inversión con socios clave. Dentro de este esquema, las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de altísimo potencial de crecimiento y desarrollo.

II.- Que Costa Rica y otros países centroamericanos se acercaron a la República de Corea a fin de plantear el interés de establecer un acuerdo comercial. A principios de 2015, se establecieron las conversaciones al respecto y Corea expresó el deseo de profundizar las relaciones con los países centroamericanos por medio de un tratado de libre comercio. El 18 de junio de 2015 se realizó el lanzamiento oficial del proceso de negociación en Houston, Estados Unidos.

III.- Que en este contexto, del 08 al 11 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras, se llevarán a cabo las reuniones de coordinación con Centroamérica para revisar el método complementario para el proceso de solicitudes de mejoras y preparar la lista de solicitudes de Centroamérica, según lo acordado en la III Ronda de Negociación.

IV.- Que la participación del señor Henry Benavides Barquero, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Henry Benavides Barquero, portador de la cédula de identidad número 01-0714-0053, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las reuniones de coordinación con Centroamérica para revisar el método complementario para el proceso de solicitudes de mejoras y preparar la lista de solicitudes de Centroamérica, según lo acordado en la III Ronda de Negociación, las cuales se llevarán a cabo del 08 al 11 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) plantear los métodos alternos que ha utilizado Costa Rica en otros procesos de negociación para elaborar las solicitudes; 2) identificar productos de interés comunes de Centroamérica y; 3) participar en una reunión a nivel de coordinadores para presentar el borrador de la metodología y solicitudes. El día 07 a su llegada a Honduras el funcionario debe reunirse, con el fin de preparar y coordinar detalles logísticos previos a las reuniones del día 08 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 07 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 12 de marzo de 2016. El día 12 de marzo corresponde a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Henry Benavides Barquero por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$812,80 (ochocientos doce dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje,

según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 07 al 12 de marzo de 2016.

San José, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 8023.—O. C. N° 28789.—(IN2016041602).

ACUERDO N° 111-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que con el espíritu de seguir fortaleciendo la participación de las empresas costarricenses en los mercados internacionales y contribuir al crecimiento económico del país y al desarrollo inclusivo a través de más y mejores empleos, Costa Rica ha dirigido una política de comercio exterior que busca incrementar sus relaciones comerciales y de inversión con socios clave. Dentro de este esquema, las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de altísimo potencial de crecimiento y desarrollo.

II.- Que Costa Rica y otros países centroamericanos se acercaron a la República de Corea a fin de plantear el interés de establecer un acuerdo comercial. A principios de 2015, se establecieron las conversaciones al respecto y Corea expresó el deseo de profundizar las relaciones con los países centroamericanos por medio de un tratado de libre comercio. El 18 de junio de 2015 se realizó el lanzamiento oficial del proceso de negociación en Houston, Estados Unidos.

III.- Que en este contexto, del 08 al 11 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras, se llevarán a cabo las reuniones de coordinación con Centroamérica para revisar el método complementario para el proceso de solicitudes de mejoras y preparar la lista de solicitudes de Centroamérica, según lo acordado en la III Ronda de Negociación.

IV.- Que la participación de la señora Karen Chan Sánchez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Karen Chan Sánchez, cédula número 05-0319-0094, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en las reuniones de coordinación con Centroamérica para revisar el método complementario para el proceso de solicitudes de mejoras y preparar la lista de solicitudes de Centroamérica, según lo acordado en la III Ronda de Negociación, las cuales se llevarán a cabo del 08 al 11 de marzo de 2016 en Tegucigalpa, Honduras. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) plantear los métodos alternos que ha utilizado Costa Rica en otros procesos de negociación para elaborar las solicitudes; 2) identificar productos de interés comunes de Centroamérica y; 3) participar en una reunión a nivel de coordinadores para presentar el borrador de la metodología y solicitudes. El día 07 a su llegada a Honduras la funcionaria debe reunirse, con el fin de preparar y coordinar detalles logísticos previos a las reuniones del día 08 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 07 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 12 de marzo de 2016. El día 12 de marzo corresponde a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Karen Chan Sánchez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$812,80 (ochocientos doce dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje,

según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 07 al 12 de marzo de 2016.

San José, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



MINISTRO
ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSE - COSTA RICA

1 vez.—Solicitud N° 8024.—O. C. N° 28789.—(IN2016041603).

ACUERDO N° 112-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que con el espíritu de seguir fortaleciendo la participación de las empresas costarricenses en los mercados internacionales y contribuir al crecimiento económico del país y al desarrollo inclusivo a través de más y mejores empleos, Costa Rica ha dirigido una política de comercio exterior que busca incrementar sus relaciones comerciales y de inversión con socios clave. Dentro de este esquema, se ha promovido la negociación de tratados de libre comercio para asegurar el acceso a dichos mercados.

II.- Que en aras de mejorar la aplicación de la política de comercio exterior, existe un gran interés en identificar medios que permitan a los sectores más deprimidos beneficiarse de los acuerdos comerciales.

III.- Que en este contexto, el señor Francisco Monge Ariño, viajará a Seúl, Corea para acompañar al Viceministro de Comercio Exterior durante su visita a ese país, con el objetivo de conocer a fondo y obtener información detallada sobre el funcionamiento de la metodología que Corea utiliza para diseñar sus mecanismos de mitigación de los efectos derivados de los acuerdos comerciales sobre productores de sectores con baja productividad.

IV.- Que por otra parte y en el marco del mismo viaje, el funcionario se trasladará a Tegucigalpa, Honduras, para participar en una reunión a nivel de Coordinadores para definir la lista de solicitudes de mejora que Centroamérica le planteará a Corea, la cual se llevará a cabo el 11 de marzo de 2016.

V.- Que Costa Rica ha centrado su política de comercio exterior en insertar al país en los mercados globales, aumentando sus relaciones comerciales y de inversión con sus socios. Siguiendo con esta línea, el país ha tenido como objetivo potenciar el intercambio con países de alto poder adquisitivo cuyas características económicas les convierte en mercados altamente atractivos para las exportaciones nacionales y de los cuales se busca atraer inversiones de alto valor agregado. Dentro de este esquema, las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de altísimo potencial de crecimiento y desarrollo.

VI.- Que dos años atrás, Costa Rica y otros países centroamericanos, tuvieron un acercamiento con la República de Corea en el que se planteó el interés de establecer un acuerdo comercial. A principios del año 2015, se reestablecieron las conversaciones al respecto y Corea expresó el deseo de profundizar las relaciones con los países centroamericanos por medio de un tratado de libre comercio. El 18 de junio de 2015, se realizó el lanzamiento oficial del proceso de negociación en Houston, Estados Unidos.

VII.- Que la participación del señor Francisco Monge Ariño en estos eventos, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula número 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior para que viaje a Seúl, Corea y a Tegucigalpa, Honduras, del 06 al 12 de marzo de 2016 para participar en las siguientes actividades: En Seúl, Corea del 08 al 09 de marzo de 2016 en calidad de Asesor del Viceministro de Comercio Exterior durante su visita a ese país, con el objetivo de conocer a fondo y obtener información detallada sobre el funcionamiento de la metodología que Corea utiliza para diseñar sus mecanismos de mitigación de los efectos derivados de los acuerdos comerciales sobre productores de sectores con baja productividad. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: acompañar al Viceministro de Comercio Exterior en: (i) visita a la oficina de apoyo a los tratados de libre comercio; (ii) conocer la labor del Centro para la Aplicación de los tratados de libre comercio; (iii) en visita a una institución académica cuya labor esté relacionada con el análisis del impacto de los tratados de libre comercio y; (iv) en

reuniones en el Ministerio de Comercio, Industria y Energía para dar seguimiento a la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Corea. El día 07 de marzo en horas de la noche, el funcionario tiene programada una reunión de coordinación en Corea, posterior a esto, el día 10 de marzo acompañará al Viceministro de Comercio Exterior a una visita programada a la Embajada de Corea. Asimismo, se le designa para que se traslade de Seúl, Corea hacia Tegucigalpa Honduras el 10 de marzo, para participar el día 11 de marzo en una reunión a nivel de Coordinadores para definir la lista de solicitudes de mejora que Centroamérica le planteará a Corea. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia los lugares de destino, viaja a partir del 06 de marzo y regresa a Costa Rica hasta el 12 de marzo de 2016. Los días 06 y 12 de marzo corresponden a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Francisco Monge Ariño por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.549,00 (mil quinientos cuarenta y nueve dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Los Ángeles, Estados Unidos de América, y en El Salvador, por conexión. Además, se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Participará en calidad de Asesor del Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 21:30 horas del 8 de marzo y hasta las 15:00 horas del 10 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 06 al 12 de marzo de 2016.

San José, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 114-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2010, con el objetivo de llegar a ser miembro de la misma y mejorar la calidad de las políticas públicas. Luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. El Comité de Industria, Innovación y Emprendedurismo (CIIE por sus siglas en inglés), comité bajo el que Costa Rica mantiene compromisos bajo el plan de acción, es de suma importancia para el proceso de adhesión a la OCDE. El próximo evento del CIIE se celebrará los días 7 y 8 de marzo en las oficinas de la OCDE en París, Francia. Esta reunión abordará temas relacionados con Competitividad, Productividad, Sistemas de Innovación; Emprendedurismo; Cadenas Globales de Valor; Política Industrial y Políticas de Inversión.

II.- Que la participación del señor Tayutic Mena Retana en esta actividad resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Tayutic Mena Retana, portador de la cédula número 01-1207-0586, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para que viaje de Ginebra, Suiza a París, Francia para participar en la reunión del Comité de Industria, Innovación y Emprendedurismo (CIIE por sus siglas en inglés) que se realizará el día 7 de marzo de 2016 en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) continuar con la participación regular de Costa Rica como participante en el Comité de

Industria, Innovación y Emprendedurismo (CIIE por sus siglas en inglés); 2) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en dichas reuniones para compartir la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas de comercio en el entorno mundial actual; mejorar el entendimiento de las Cadenas Globales de Valor y su impacto sobre el crecimiento y la desigualdad, explicar las acciones que impulsa el país para incrementar su competitividad, atraer inversión extranjera, generar crecimiento, empleo, mejoramiento industrial y desarrollo tecnológico; 3) presentar la experiencia de Costa Rica sobre dinámica del empleo posterior a la crisis de 2009 en el marco de la iniciativa DYNEMP de la OCDE; 4) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía y; 5) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas del comité, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas. El señor Tayutic Mena Retana debe viajar el domingo 6 de marzo para coordinar con los colegas de la Misión de la OCDE en París a primera hora de la mañana del día 7, previo al inicio de la agenda del CIIE. Por razón de cumplir con obligaciones propias de su cargo en Ginebra, Suiza el día 8 de marzo, el funcionario puede participar únicamente en la agenda del día 7 de marzo en París. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Ginebra, Suiza el 8 de marzo de 2016. El día 6 de marzo corresponde a fin de semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Tayutic Mena Retana, por concepto por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US\$565,88 (quinientos sesenta y cinco dólares con ochenta y ocho centavos) sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos por transporte terrestre de Ginebra, Suiza hacia París, Francia vía tren, serán cubiertos con recursos de la OMC. De igual manera, los gastos por transporte aéreo de París, Francia hacia Ginebra, Suiza serán cubiertos con recursos de la OMC. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 6 al 8 de marzo de 2016.

San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



ACUERDO N° 115-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS) es un programa de Cooperación de la Unión Europea a la región Centroamericana.

II.- Que en este contexto, del 14 al 18 de marzo de 2015 en Ciudad de Guatemala, Guatemala, se llevará a cabo el taller regional “Capacitación e implementación de la Evaluación de Impacto Regulatorio” y la elaboración de una propuesta de procedimiento para la implementación de la evaluación del impacto regulatorio (EIR). El taller se realiza conforme a las actividades programadas del proyecto mediante el componente de sistema de la calidad (normas, reglamentos, certificación, acreditación y metrología).

III.- Que la participación de la señora Angela Sánchez Brenes resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Angela Sánchez Brenes, portadora de la cédula número 1-0671-0497, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en el taller regional “Capacitación e implementación de la Evaluación de Impacto Regulatorio” y la elaboración de una propuesta de procedimiento para la implementación de la evaluación del impacto regulatorio (EIR), a efectuarse del 14 al 18 de marzo de 2016 en Ciudad de Guatemala, Guatemala. El objetivo del taller es elaborar una propuesta de procedimiento para la implementación de la evaluación del impacto regulatorio. La funcionaria iniciará viaje personal a partir del día 19 de marzo y hasta el

día 23 de marzo de 2016, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán cubiertos por cuenta propia. Los días 19 y 20 corresponden a fin de semana. Los días 21, 22 y 23 de marzo de 2016, serán aplicados al periodo de vacaciones vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del viaje oficial de la señora Angela Sánchez Brenes por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS). De igual manera, los gastos por transporte aéreo serán cubiertos por PRACAMS. El transporte terrestre en ambos países, será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 14 al 23 de marzo de 2016.

San José, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



1 vez.—Solicitud N° 8027.—O. C. N° 28789.—(IN2016041606).



ACUERDO N° 200-2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 143-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 05 de julio de 2011; modificado por el Informe N° 60-2011 de fecha 17 de junio de 2011, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 073-2013 de fecha 05 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2013; y por el Informe N° 36-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa **BODYBUILDING.COM S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-619612, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
- II. Que mediante documentos presentados los días 22 de enero, 17, 22, y 23 de abril de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **BODYBUILDING.COM S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-619612, solicitó la disminución del nivel mínimo de empleo.
- III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **BODYBUILDING.COM S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-619612, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 47-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

"(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control,





PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)

- V. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.
- VI. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo 143-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 05 de julio de 2011 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta y octava se lean de la siguiente manera:

- “6. *La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 05 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), ambas a más tardar el 13 de junio de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.*

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con



aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

- “8. *La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”*

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 143-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 05 de julio de 2011 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JOHN FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016041918).





ACUERDO N° 0098-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 22 de junio de 2015, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa **FRUTILIGHT S.A.**, cédula jurídica número 3-101-665744, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
- II. Que mediante documentos presentados los días 16 de noviembre de 2015, 04 de enero, 12 y 16 de febrero de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **FRUTILIGHT S.A.**, cédula jurídica número 3-101-665744, solicitó la ampliación de la actividad y consiguientemente la modificación del porcentaje de valor agregado nacional.
- III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **FRUTILIGHT S.A.**, cédula jurídica número 3-101-665744, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 30-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo



Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 22 de junio de 2015, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta, se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de jugos y purés de frutas tropicales, y trozos y piezas congeladas de frutas tropicales. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”.

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 250 trabajadores, a partir del 29 de mayo de 2015, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 300 trabajadores, a más tardar el 09 de diciembre de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$12.787.641,00 (doce millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 29 de mayo de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 09 de diciembre de 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 13.287.641,00 (trece millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 57,91%.



PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 22 de junio de 2015.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JOHN FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016043161).